

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-0022-00

Auto N° 109

Muzo Boyacá, VEINTIDOS de abril del año dos mil veintidós.

El ciudadano JUSTINIANO ACOSTA BOHORQUEZ formuló demanda de aumento de cuota alimentaria en contra de IVON MANUELA ACOSTA HUERTAS y ANDREA ACOSTA JIMENEZ, y el Despacho tras advertir algunas irregularidades la inadmitió con auto del 30 de marzo de esta anualidad, y le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, los cuales vencieron en silencio. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que el accionante no presentó escrito de subsanación, esto es, no corrigió las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA